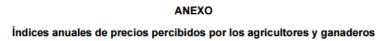


Resolución de 2 de junio de 2016, de la Subsecretaría, por la que se publican los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2015, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos. [+ ver]



Clase de índice	Valor anual en 2015 (2010 = 100)	Porcentaje de variación sobre 2014	
General de productos agrarios	113,43	6,34	
Productos vegetales	115,80	18,05	
Productos agrícolas	116,19	18,32	
Cereales	110,36	2,86	
Leguminosas grano	107,98	-0,62	
Tubérculos	95,88	59,61	
Cultivos industriales	116,33	28,12	
Cultivos forrajeros	131,49	-0,60	
Hortalizas	99,21	28,33	
Cítricos	99,93	15,58	
Frutas	115,18	10,45	
Vino	120,16	1,25	

Clase de índice	Valor anual en 2015 (2010 = 100)	Porcentaje de variación sobre 2014	
Aceite	168,67	43,32	
Productos forestales (*)	78,41	3,86	
Productos animales	109,37	-8,19	
Ganado para abasto	109,14	-8,39	
Vacuno para abasto	112,08	-6,23	
Ovino para abasto	117,01	2,34	
Caprino para abasto	93,58	-3,10	
Porcino para abasto	106,05	-12,01	
Aves para abasto	114,49	-3,70	
Conejos para abasto	94,95	-7,94	
Productos ganaderos	110,04	-7,61	
Leche	110,18	-10,89	
Huevos	109,01	1,77	
Lana	165,32	7,39	

^(*) Los índices de Productos Forestales 2015 se han calculado con base 2005 = 100 y son provisionales.



El artículo 38 de la anterior Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos. establece: «Podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».



El Notariado informa

Hoy se han hecho públicos los últimos datos inmobiliarios, hipotecarios y mercantiles del Centro de Información Estadística del Notariado, correspondientes a operaciones autorizadas ante notario durante el pasado mes de abril.



Compraventa de vivienda: La compraventa de vivienda se incrementó en abril un 16,2% interanual, reflejando la senda subyacente de recuperación del mercado inmobiliario. El precio promedio por m2 de las viviendas vendidas en abril fue de 1.241 €, lo que supone una contracción interanual del 5,1%.

Préstamos hipotecarios: Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda se incrementaron un 38,3% interanual en abril, hasta los 18.733 nuevos préstamos. Su cuantía media se redujo un 4,9% en términos interanuales hasta los120.125 €.

Constitución de sociedades: El número de sociedades constituidas en abril fue de 9.332, lo que representa un incremento interanual del 17,0%. El capital promedio de las mismas se contrajo un 3,6% hasta los 16.052 €.

Ver estadísticas al completo



La compraventa de vivienda se incrementó en abril de 2016 un 16,2%, aunque su precio se abarató un 5,1%



RECUERDA QUE MAÑANA ENTRARÁ EN VIGOR



La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoria de Cuentas [BOE 21/07/2016] entra en vigor el 17/06/2016

No obstante lo anterior, lo previsto en los capítulos I, III y IV, secciones 1.ª a 4.ª, del título I, en relación con la realización de trabajos de auditoría de cuentas y la emisión de los informes correspondientes, será de aplicación a los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir de dicha fecha, así como a los de otros estados financieros o documentos contables correspondientes a dicho ejercicio económico.

Enlace al comparativo de la Ley 22/2015

<u>Disposiciones Finales</u> de la Ley 22/2015 [modificación del Código de Comercio, Mercado de Valores, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, Ley de Sociedades de Capital, Impuesto sobre Sociedades]

El 17/06/2016 entra en vigor la Ley de Auditoria



Consultas de interés

La consultante desarrolla una actividad empresarial determinando el rendimiento neto de dicha actividad con arreglo al método de estimación directa simplificada.

Si tiene la consideración de gasto deducible la retribución que satisface a su cónyuge por el trabajo que desempeña en la actividad.

NUM-CONSULTA V1677-16 de 19/04/2016

Junto a las reglas generales del artículo 28, el apartado 2 del artículo 30 recoge unas normas especiales para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, estableciendo la 2ª de estas reglas especiales que "cuando resulte debidamente acreditado, con el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social, que el cónyuge o los hijos menores del contribuyente que convivan con él, trabajan habitualmente y con continuidad en las actividades económicas desarrolladas por el mismo, se deducirán, para la determinación de los rendimientos, las retribuciones estipuladas con cada uno de ellos, siempre que no sean superiores a las de mercado correspondientes a su cualificación profesional y trabajo desempeñado. Dichas cantidades se considerarán obtenidas por el cónyuge o los hijos menores en concepto de rendimientos del trabajo a todos los efectos tributarios".

El requisito de afiliación al "régimen correspondiente de la Seguridad Social" hay que entenderlo referido al Régimen General, o a aquellos regímenes especiales aplicables a determinados sectores de trabajadores por cuenta ajena: el Agrario, el de Trabajadores del mar, el de Empleados de hogar, etc.; es decir, que la afiliación a la Seguridad Social deberá realizarse a través del régimen que como trabajador por cuenta ajena le corresponda, no siendo válida la afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ya que éste no permite la afiliación de asalariados.

En este punto, cabe señalar que el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece en su artículo 12.1 que "... no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo".

La posibilidad de que la Seguridad Social pudiera no admitir la afiliación del cónyuge o hijos menores al Régimen General, rechazando por escrito la solicitud e incluyéndolos



Deducción de la retribución que se satisface al cónyuge por el trabajo que desempeña en la actividad: posible si el titular de la actividad puede demostrar que el cónyuge o los hijos menores trabajan en la actividad en régimen de dependencia laboral.



en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ha llevado a este Centro directivo a interpretar en dicho supuesto que si el titular de la actividad puede probar que el cónyuge o los hijos menores trabajan en la actividad en régimen de dependencia laboral y se cumplen los restantes requisitos del mencionado artículo 30, en tales casos las retribuciones al cónyuge o hijos menores tendrían la consideración de gasto deducible.

En correspondencia con esta calificación, **las retribuciones obtenidas por el cónyuge o hijos menores tendrán para estos la consideración de rendimientos del trabajo**, rendimientos que estarán sometidos a la retención por el titular de la actividad económica. Esta doble calificación procede hacerla extensible también a las cotizaciones al Régimen de Autónomos correspondientes al cónyuge, en cuanto fueran satisfechas por el titular de la actividad.

Completando lo anterior, cabe indicar que si de acuerdo con lo expuesto las retribuciones al cónyuge o hijos menores no tuvieran la consideración de deducibles, las mismas tampoco tendrían la consideración de rendimientos para el perceptor.



Actualidad del TS

Miércoles, 15 de junio de 2016

El Tribunal Supremo absuelve a una funcionaria de Hacienda condenada por facilitar información del empresario Ángel Fenoll

Autor: Comunicación Poder Judicial

El Tribunal Supremo ha absuelto a una funcionaria de la delegación de Hacienda de Alicante que había sido condenada a dos años de prisión y seis de inhabilitación por facilitar datos fiscales del empresario Ángel Fenoll Pérez y su familia. También ha sido absuelta la persona a la que facilitó la información que fue condenado a la misma pena de prisión.

La Sala Segunda anula la sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que consideró probado que la acusada -funcionaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria destinada en el departamento de Discrepancias de Renta de dicha delegación-, a requerimiento del otro acusado facilitó datos fiscales del citado empresario, así como de su familia y de sus empresas, que no estaba autorizado a conocer al no estar disponibles para el público conocimiento ni contaba con autorización para obtenerlos.

La mujer facilitó información relativa a ingresos de Ángel Fenoll a efectos de la declaración de IRPF, empresas en las que el mismo tenía relación de participación y sobre el contenido del impreso 347 (operaciones con tercero) presentado por la esposa de dicho empresario.

Para acceder a dicha información, indicaba la sentencia recurrida, la trabajadora no tuvo que burlar ninguna medida de seguridad y utilizó su clave de usuaria del sistema en el que estaban almacenados. Añadía que no se había acreditado que la acusada facilitara ninguna información relevante de la inspección fiscal a la que estaba siendo sometida una empresa del mencionado empresario.

Ambos alegaron en sus respectivos recursos de casación que habían sido condenados por un delito más grave del que habían sido acusados y que se había vulnerado el principio acusatorio y el derecho de defensa al declararse probados unos hechos que son distintos a los que fueron objeto de acusación.



La Sala Segunda
anula la sentencia
de la Audiencia de
Alicante que
condenó a la
trabajadora de la
delegación de
Hacienda de
Alicante por
facilitar datos
fiscales del
empresario, así
como de su familia
y de sus empresas

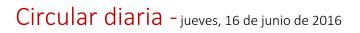


La Sala Segunda indica que es cierto que en los hechos que se declaran probados en la sentencia recurrida se incluye: "facilitó a éste datos fiscales que no estaba autorizado a conocer" y "ni contaba con autorización para obtenerlos". Esos elementos, subraya, no aparecen en los escritos de acusación del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado.

Con esos "añadidos", la Audiencia Provincial de Alicante, señalan los magistrados, ha alterado sustancialmente los hechos que se imputan a la acusada, conculcando el derecho a una defensa contradictoria en relación con el de ser informado de la acusación.

La sentencia afirma que "no puede considerarse que la información a la que accedió indebidamente la acusada y transmitió al coacusado fuese relevante para el interés de la Administración y para la causa pública, máxime cuando el destinatario final era el interesado al que se referían esos datos quien los podía obtener, como se dice en el relato fáctico, en el modo establecido por las leyes y reglamentos tributarios".

Por todo ello, concluye, el comportamiento de la funcionaria "no tiene entidad para superar el ilícito administrativo y considerar delictiva esa conducta" y, al no considerar los hechos constitutivos de delito, absuelve a la mujer y a la persona a la que facilitó la información del delito de descubrimiento y revelación de secretos por el que fueron condenados.





Dimecres, 15 de juny de 2016

Conveni amb la Federació de Cooperatives Agràries de Catalunya

L'Agència Tributària de Catalunya ha signat un conveni de col·laboració, amb data 13 de juny de 2016, amb la Federació de Cooperatives Agràries de Catalunya per a la presentació i el pagament de declaracions i autoliquidacions per via telemàtica en nom de terceres persones.

Més informació

Text del conveni [PDF, 562,84 KB]



Per la presentació i el pagament de declaracions i autoliquidacions





Leído en los medios



http://www.gestha.es/index.php?seccion=actualidad&num=436

Lista de espera de hasta cuatro años para los contribuyentes que interponen reclamaciones a la Agencia Tributaria

Por el colapso en los Tribunales Económico-Administrativos, el número de reclamaciones pendientes aumenta en 140.000

Los contribuyentes que interpongan una reclamación a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) o a las administraciones tributarias autonómicas deben armarse de paciencia hasta ver resueltos sus pleitos, pues el colapso generado en los últimos años en los Tribunales Económico-Administrativos (TEAs)* conlleva largas esperas de hasta cuatro años, perjudicando especialmente a aquellos contribuyentes de bajos ingresos.

Los TEAs son **los principales aliados de los ciudadanos de a pie frente a la Administración Tributaria** ya que se puede acudir a ellos de forma gratuita sin necesidad de contratar abogado o procurador. Por esta razón, el colapso de estos órganos administrativos perjudica al contribuyente más modesto, tanto si finalmente se le da la razón como si no, ya que, mientras no se resuelva su caso, no puede acudir a los tribunales contencioso administrativo, creando un cuello de botella para acceder al sistema judicial, según denuncian los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha).

La saturación de los tribunales administrativos se debe principalmente a dos factores, el adelgazamiento de su plantilla en los últimos años, y el crecimiento continuado de reclamaciones desde el inicio de la crisis en un contexto de poca receptividad de las administraciones tributarias frente a las alegaciones de los contribuyentes. Así, el personal de los TEAs se redujo un 17,6% entre 2007 y 2014, al mismo tiempo que el número de reclamaciones interpuestas cada año **subió un 63,7% en el mismo período**.

De esta forma, no debe extrañar que el número de reclamaciones pendientes de resolver aumentara en 140.856 en estos últimos siete años, a pesar del esfuerzo realizado por la plantilla, que si bien ha incrementado el ritmo resolutorio en casi un 39,3% entre 2007 y 2014, no ha sido suficiente para frenar el crecimiento vegetativo de las reclamaciones pendientes, cuyo nivel ascendió hasta las 286.597 en 2014.

Cuadro 1. Menos efectivos en los TEAs para tramitar más reclamaciones

Año	Plantilla de los TEAs	Número de reclamaciones presentadas
2007	829	126.451
2008	836	152.194
2009	835	177.833
2010	813	198.532
2011	777	216.747
2012	773	223.417
2013	726	208.602
2014	683	207.053

Fuente: Gestha a partir de los datos de las Memorias de los Tribunales Económico-Administrativos



Con estos datos, y teniendo en cuenta que en 2014 se aceptaron –total o parcialmente- el 41,95% de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, los Técnicos de Hacienda estiman que de las 286.597 resoluciones pendientes, **más de 120.000 podrían ser estimadas**, lo que supone que quedaría anulada la deuda que tuvieran esos contribuyentes con Hacienda.

Cuadro 2. Evolución de las reclamaciones pendientes de resolver por los TEAs

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Entradas de reclamaciones	126.451	152.194	177.833	198.532	216.747	223.417	208.602	207.053
Salidas de reclamaciones	135.878	153.478	171.323	164.000	184.670	190.374	190.384	189.293
Incremento de reclamaciones pendientes	-9.427	-1.284	6.510	34.532	32.077	33.043	18.218	17.760
Reclamaciones pendientes de resolver	145.741	144.457	150.967	185.499	217.576	250.619	268.837	286.597

Fuente: Gestha a partir de los datos de las Memorias de los Tribunales Económico-Administrativos